

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 1 DE 2
	PROCESO: RUPTA	CÓDIGO: RU-FO-05
	PUBLICACIÓN DEL SENTIDO DE LA DECISIÓN A TERCEROS EN PÁGINA WEB	VERSIÓN: 1

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 23/02/2021

Villavicencio, 7 de febrero de 2024

ID 1085696

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) como entidad encargada de la administración¹ del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta), dispuesto en los artículos 19² y 33 A³ de la Ley 387 de 1997, comunica que se profirió la Resolución No. RT 00586 del 31 de agosto de 2023, "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta", el cual quedó ejecutoriado el 10 de enero de 2024, como resultado del trámite administrativo adelantado con ocasión de la solicitud de cancelación de una medida de protección en el Rupta, radicada con el número interno de identificación (ID) **1085696**, respecto del predio que se relaciona a continuación:

Departamento	Meta
Municipio	Puerto Gaitán
Vereda/corregimiento	Murujuy
Nombre del predio/dirección	CALATRABA 1
No. Folio de matrícula inmobiliaria	234-2254
Número predial	00-01-0001-0510-000

El referido acto administrativo, ordenó la comunicación del sentido de la decisión en la página web de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020:

¹ Decreto 2365 de 2015. Artículo 28, parágrafo 1°: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

² Ley 387 de 1997. Artículo 19: "(...)El Incora llevará un registro de los predios rurales abandonados por los desplazados por la violencia e informará a las autoridades competentes para que procedan a impedir cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad de estos bienes, cuando tal acción se adelante contra la voluntad de los titulares de los derechos respectivos".

³ Ley 387 de 1997. Artículo 33 A: "La inscripción en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta), creado por la Ley 387 de 1997, procederá de oficio, o por solicitud del interesado y deberá realizarse dentro de los dos (2) años siguientes al hecho victimizante, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

La cancelación en el Rupta procederá en cualquier tiempo respecto de medidas individuales o colectivas, de oficio o por solicitud del beneficiario de la medida o del propietario del predio. Una vez recibida la solicitud, o iniciado el trámite de oficio, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, comunicará dicho trámite a través del medio más eficaz a quienes puedan verse directamente afectados por la decisión, a fin de que puedan intervenir en el trámite administrativo para aportar las pruebas que se pretendan hacer valer. La referida Unidad tendrá un término de sesenta (60) días contados a partir del momento en que acometa el estudio para decidir sobre la inclusión o cancelación en el Rupta. Este término podrá ser prorrogado hasta por treinta (30) días, cuando existan o sobrevengan circunstancias que lo justifiquen. El Gobierno nacional reglamentará este procedimiento administrativo especial, en armonía con la Ley 1448 de 2011." (Negrilla fuera de texto).

RU-FO-05
V1



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta

Calle 102 del Parque Comercial Primavera (Carrera 22 # 56-114) Vía que conduce a Puerto López – Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 3144373490 - Villavicencio – Meta - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 2 DE 2
	PROCESO: RUPTA	CÓDIGO: RU-FO-05
	PUBLICACIÓN DEL SENTIDO DE LA DECISIÓN A TERCEROS EN PÁGINA WEB	VERSIÓN: 1

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 23/02/2021

“ARTÍCULO 2.15.6.2.9. Notificación. El acto administrativo que pone fin al procedimiento de inscripción o de cancelación deberá ser notificado a los intervinientes que se constituyeron como partes o a sus representantes o apoderados, de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del Título III de la Parte 1 de la Ley 1437 de 2011, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Se entenderá que la publicidad frente a terceros fue realizada con la anotación registral correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de la solicitud ordenada por la entidad administradora del Rupta, cuando resulte procedente tal actuación.

En todo caso, se deberá realizar una publicación en la página web de la entidad, en la cual se indique el sentido de la decisión.

Contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento de inscripción o de cancelación de una medida de protección en el Rupta, únicamente procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a esta.” (Negrilla fuera de texto)

De conformidad con lo anterior, la Dirección Territorial Meta de la UAEGRTD por medio del presente comunica que el sentido de la decisión adoptada mediante la Resolución No RT 00586 del 31 de agosto de 2023 fue:

(...) **DECLARAR** procedente la cancelación de la medida de protección del Rupta obrante en la anotación número **014** del FMI N° **234-2254**, que identifica el predio rural denominado “Calatraba 1”, ubicado en la vereda “Murujuy”, en el municipio de Puerto Gaitán, en el departamento del Meta, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 234-2254 asociado a la cedula catastral N° 500568000100010519000, el cual cuenta con una extensión superficial de dos mil trescientas cuatro hectáreas (2304 hectáreas) y dos mil setecientos tres hectáreas (2.703 mil metros cuadrados), en favor de la señora **FLOR ARIAS GARZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No **41.619.335** expedida en Bogota D.C, como titular del **ID 1085696**, respecto al **100%** correspondiente a su derecho frente al inmueble en calidad de propietaria y beneficiario de la medida de protección Rupta. (...).

Cordialmente,



CÉSAR RICARDO SANTOYO SANTOS
DIRECTOR TERRITORIAL DE META
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Diego Alejandro Canizales Solorzano – Abogado Contratista – Dirección Territorial Meta 
 Revisó: Sonia Julieth León Camacho – Coordinadora Microzona – Dirección Territorial Meta. 

RU-FO-05
V1

